

N.º 24

DECRETO

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE EN LOS CONDADOS DE CATTARAUGUS, CHAUTAUQUA, ERIE, GENESEE, JEFFERSON, LEWIS, NIAGARA, ONEIDA, OSWEGO, ST. LAWRENCE, WYOMING Y CONDADOS CONTIGUOS

POR CUANTO a partir del 17 de noviembre de 2022 se espera que una fuerte tormenta invernal cree condiciones peligrosas en el estado de Nueva York y presente un riesgo inminente para el transporte público, la prestación de servicios públicos, la salud pública y los sistemas de seguridad pública en los condados de Cattaraugus, Chautauqua, Erie, Genesee, Jefferson, Lewis, Niagara, Oneida, Oswego, St. Lawrence, Wyoming y condados contiguos;

POR CUANTO se espera que la tormenta produzca nevadas intensas, vientos fuertes y ventiscas, los cuales podrían producir cierres de carreteras, suspensión de viajes, cortes de energía y daños a la propiedad pública y privada en todas las áreas afectadas, lo que representa una amenaza para la salud y la seguridad públicas;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, KATHY HOCHUL, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me confieren la Constitución del estado de Nueva York y la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente, considero que es inminente una catástrofe ante la cual los gobiernos locales afectados no tienen la capacidad de responder en forma adecuada. Por tanto, a través del presente, declaro una emergencia estatal por catástrofe, con vigencia desde el 17 de noviembre de 2022, dentro de los límites territoriales de los condados de Cattaraugus, Chautauqua, Erie, Genesee, Jefferson, Lewis, Niagara, Oneida, Oswego, St. Lawrence, Wyoming y condados contiguos. Este Decreto estará en vigencia hasta el 17 de diciembre de 2022; y

ADEMÁS, de conformidad con la Sección 29 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, ordeno la implementación del Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado y autorizo, desde el 17 de noviembre de 2022, a todas las agencias estatales, según sea necesario, y a la Cruz Roja Americana a que tomen las medidas correspondientes para proteger la propiedad estatal y para ayudar a los gobiernos locales y a las personas afectadas a que respondan a esta catástrofe y se recuperen de ella, además de proporcionar cualquier otra ayuda que sea necesaria para proteger la salud y la seguridad públicas;

ASIMISMO, esta declaración cumple con los requisitos del Título 49, Artículo 390.23(a)(1)(A) del Código de Disposiciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), el cual ofrece asistencia de acuerdo con las Partes 390 a la 399 de las Disposiciones de Seguridad Federal de Vehículos Motorizados (FMCSR, por sus siglas en inglés). Esta asistencia de las FMCSR es necesaria para garantizar que los equipos de remoción de nieve puedan limpiar las carreteras principales y para acelerar la circulación de las cuadrillas de restablecimiento de la energía eléctrica en el estado de Nueva York;

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe, por este medio suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 17 de diciembre de 2022, las siguientes leyes:

- La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos servicios centralizados con el fin de ayudar a gobiernos locales, personas y otras entidades no estatales a responder a la emergencia por catástrofe y a recuperarse de esta;
- La Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que resulte congruente con el Artículo V, Sección I de la Constitución del Estado y en la medida en la que se considere necesario para añadir tareas, lugares y plazos adicionales a contratos estatales;
- La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico, hasta donde se considere necesario para comprar materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras;
- La Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que se considere necesario para combinar servicios de diseño y construcción en un solo contrato y/o para obtener servicios de inspección de

diseño y construcción a fin de responder a la emergencia por catástrofe y recuperarse de ella;

- Las Secciones 38 (1), (2) y (3) de la Ley de Autopistas, en la medida en la que se considere necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia; y
- Las Secciones 375, 385 y 401 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida en la que sea necesario para hacer una excepción para vehículos con matrículas vigentes en otras jurisdicciones en cuanto a los requerimientos de matrícula, equipos y dimensiones, a fin de asistir en los preparativos y esfuerzos de respuesta a la emergencia;
- La Sección 107.1 del Título 21 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, en la medida en la que se considere necesario para dar a la gobernadora la autoridad para regular el tráfico y el movimiento de los vehículos en los caminos, carreteras y calles; y
- La Sección 359-a y Sección 2879 de la Ley de Autoridades Públicas para permitir a la Autoridad de Thruway del estado de Nueva York que adquiera los bienes y servicios necesarios sin seguir los procesos normales de compras.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial estatal en
la ciudad de Albany en este decimoséptimo
día del mes de noviembre del año dos mil
veintidós.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora